

RESOLUCIÓN No. 00005

“Por la cual se niega el otorgamiento de una Licencia Urbanística”

EL CURADOR URBANO 2 DE LA CIUDAD DE PEREIRA, ARQ. LUIS FERNANDO MONTES POSADA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 1077 DE 2015, MODIFICADO MEDIANTE DECRETO 2218 DE NOVIEMBRE 18 DE 2.015 Y DECRETO 1197 DE JULIO 21 DE 2.016, **POR EL ACUERDO 35 DE 2016**, EL DECRETO 741 DE AGOSTO 31 DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que el Curador Urbano se concibe legalmente como un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias urbanísticas, a petición del interesado en adelantar proyectos de urbanización o de edificación, en las zonas o áreas del municipio que la administración municipal le haya determinado como de su jurisdicción.

Que conforme a lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015, la licencia urbanística es la autorización previa para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal competente, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional.

Que la expedición de la licencia urbanística implica la certificación del cumplimiento de las normas y demás reglamentaciones en que se fundamenta y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo.

Que el señor Luis Enrique Parra Andrade, radicó el 07/02/2017 una solicitud de licencia de construcción modalidad obra nueva para estación de servicio en predio ubicado en La Variante La Romelia – el Pollo/ Paraje Belmonte/ Villa Fabiola, identificado con ficha catastral 01-07-00-00-0589-0013-0-00-00-0000 y matrícula inmobiliaria 290-169005.

Que una vez revisado el proyecto por el equipo técnico de la Curaduría se evidenció que el predio objeto de licenciamiento hace parte del Sector Normativo Número 21 eje Avenida Sur- Autopista del Café adoptado en el Acuerdo 035 de 2016, en el cual en criterio del despacho se generó una duda respecto a la posibilidad de desarrollo de este uso, por lo que se consultó a la Secretaría de Planeación Municipal.

Que la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio 15600 del 25 de abril de 2017, contestó la consulta señalando que las fichas normativas no pueden leerse desligadas del Estatuto de Usos del Suelo y que este último clasifica las estaciones de servicio como un uso especial (ES2), y este uso especial no está incluido en el sector normativo 21 eje Avenida Sur- Autopista del Café, por lo tanto, el uso para la actividad solicitada está prohibida.



Que de acuerdo a lo dispuesto en el concepto de la Secretaría de Planeación Municipal se evidencia que el predio objeto de licenciamiento NO CUMPLE con las normas urbanísticas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente para éste trámite, motivo suficiente para efectuar su negación, lo que se hace a través de este acto administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto EL CURADOR URBANO DOS DE PEREIRA, facultado como está por ley,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Negar el otorgamiento de licencia urbanística de CONSTRUCCION MODALIDAD OBRA NUEVA, para la construcción de estación de servicio en predio ubicado en La Variante La Romelia – el Pollo/ Paraje Belmonte/ Villa Fabiola, identificado con ficha catastral 01-07-00-00-0589-0013-0-00-00-0000 y matrícula inmobiliaria 290-169005, lo anterior conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO Notificar el contenido de esta decisión al señor LUIS ENRIQUE PARRA ANDRADE identificado con cédula de ciudadanía número 44.315.380, a quien se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Curador Urbano Segundo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción. (art. 2.2.6.1.2.3.9 Decreto Nacional 1.077 de 2.015; art. 76, Cap. VI Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de enero 18 de 2.011–).

Dado en Pereira a los 21 días del mes de Julio de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



LUIS FERNANDO MONTES POSADA
Curador Urbano 2 de Pereira

Notificación Personal.

Notificación personal que hago en la fecha _____ del contenido de la Resolución No. 00005 de julio 21 de 2017, al señor LUIS ENRIQUE PARRA ANDRADE identificado con cédula de ciudadanía número 94.315.380, a quien se le advierte que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Curador Urbano Dos de Pereira, y el de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de ésta providencia, se deja constancia de la entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ésta resolución a las solicitantes.

NOTIFICADO

NOTIFICADOR



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	09 de agosto de 2017	Número de radicado:	36138
Tipo de documento:	Externas	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	LUIS FERNANDO MONTES POSADA.		
Descripción o asunto:	INFORMACION DE SOLICITUDES NEGADAS	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	2
Anexos digitales:			
Destino:	BYRON RENDON GIL - Auxiliar Administrativo, Carolina Del Pilar Gonzalez Leyva - Director (a) Operativo (a) De Control Fisico	Copia a:	-

